



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central
Incorporación a filas.—Circular.

Administración provincial
Administración principal de Correos de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.
Juntas municipales del Censo electoral.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Caceta del día 20 de Enero de 1931.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en los capitulos XV y XVII del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, artículo tercero, y segunda de las disposiciones adicionales de Real decreto de 20 de Agosto último (D. O. núm. 186), el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.714 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 54.667 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 14.501 a los Cuerpos de guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.166 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, pertenecientes todos ellas al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de filas fijado por Real orden circular de 16 de Diciembre pasado (D. O. núm. 284), y el segundo llamamiento del señalado por la de 30 de Septiembre anterior (D. O. núm. 222), cuya cuantía ha sido reconfirmada por Real orden de esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M. que en las opera-

ciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido (cuotas).*— Se incorporarán en primero de Febrero próximo a los Cuerpos a que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo podrán las Cajas en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden circular de 23 de Agosto último (*Diario Oficial*, núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de re-

oluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de Febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b). La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las Reales ordenes circulares de 2 de Octubre y 10 de Diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas modificado por Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de utilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone el Real orden circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y

4 los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de África a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades

se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales ordenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1.630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos pro-

pongan en la filiación de los reclutas, según el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Ley de 22 de Noviembre de 1911. La Comisión Legislativa para el estudio de estas disposiciones, teniendo en cuenta, en caso de cupo que a tales reclutas con los que sin dichas relaciones de filiación que es Real orden y la Ley del repetido reglamento de Ferrocarriles, serán los reclutas que sepan leer y escribir, y las condiciones que se fijan en el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Comisión Militar de su consecuencia Real orden, que se acuerde en consecuencia de las conveniencias de los Capitanes generales.

d) Los destinados a las Cajas de África, en el caso de haber cupo, se alude, en el caso de haber cupo, a los reclutas que sepan leer y escribir, y a los comprendidos en las reales ordenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1.630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos pro-

e) Los reclutas destinados a las Cajas de África, en el caso de haber cupo, se alude, en el caso de haber cupo, a los reclutas que sepan leer y escribir, y a los comprendidos en las reales ordenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1.630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos pro-

s. condicio-
ca el regla-
en sus ar-
almente en
os jefes de
esidades de
án exponer
respectivos
. 355).
moutaña se
giones mon
debe haber
ballón; a las
Central de
rios de con-
mecánicos,
os, carpin-
s, torneros,
ctricistas y
as y demás
eclutas que
ocurándose
gan alguno
ro, chófer,
carpintero,
a, carrete-
nero, alba-
nes de Or-
jército, los
es órdenes
emitirán a
y, además,
e las Cajas
al cupo fija-
ndo preci-
leer y es
toneros,
ción; a las
tas de las
o apropia-
las tienen
nientos de
utas de las
a de 1.630
Radiotele-
al Estable-
genieros, a
opográfica
gráfica de
e Aerosta-
tipo de ca-
serán des-
no, los re-
lacionados
breve reci-
ales, y que
rpos pro-

pongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (*Colección Legislativa* núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el segundo llamamiento del cupo de filas de la Península; pero si les hubiera correspondido formar parte del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa,

y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta y baja correspondiente.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirven en los regimientos de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Pe-

nínsula a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanasto desde el año 1900, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1924 (*C. L.* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acredite tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que procedan.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorrotarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera, *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el 2 de Febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los de la cuarta región; el 7, los de Baleares; el 8, los de la quinta región; el 9, los de la séptima región; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capital de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 814); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presenta-

ción en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasando, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a las reclutas concentradas que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socio a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenecan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe dárlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en los filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren

destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieran asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.— a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, incorporándose a dichas unidades en primero de Julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Ca-

jas a los de del regimen y Automovilción y Brigada de Estado Marítimos, remando a la Plana de los Cuerpos en l

c) Los C dan encarga del porte de los destinados a de la residen al puerto de circulación cesarios, uti que sean presos para qu sidencia de nes de empa trenes milita tamente a lo donde debet pación neces guir el viaje que tienen de Málaga, las 20 hora 15, y de Cád traordinario mente a las

En el cas u otras caus sen los vapo el menciona bernadores de embarq tamente al gión corres la salida de fin de evita ción excesi te su alojar

Los reclu dado rezag puedan em días señala vapores co

d) A lo en trenes n correos de y ranchos la forma les de las niente, par necesidad.

por el Tribunal de la región se re-
utilidad, in-
en los Hospi-
ignen los Ca-
estando agre-
según dispone
41 del repati-

de concentra-
ajas rectifica-
ones u oficios
ones, y, como
confirmarán o
que provisiona-
gnado a cada
s destinos de-
e de termina-
ara los reclu-
da servir en
el actual a los
o en los Cuer-
balears y Ca-

ión a los Cuer-
vicio ordina-
s terrestres y
as destinados
ula, Baleares
nados por los
generales, a
oriente mes,
ares y ordina-
corporación el
Cuerpos que
población que
unidad a ella,
lucido núme-
enes ordina-
no perturbe la
nsportes. Se
destinadas a
ntales de las
atcharán des-
a sus hogares
poral, incor-
dades en pri-
io, a cuyo fin
mente por los

nados a Afri-
s puertos y
ortados en los
ordinarios de
iterránea, que
os por las Ca-

jas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 29; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retiene la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulta su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en su referencia a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. La citada autoridad, ordenará, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá, por la Caja, de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporan los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reintegren en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de par-

tida, para lo cual las Cajas les entregarán los soportes correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del soporte que pueda resultar a cada uno después de abonoado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queda detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos soportes de pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndola constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O.) núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a

500), por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 363 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se entoren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las finaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la

Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Febrero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estime precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarle a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con obje-

to de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

(Del Diario Oficial, del Ministerio del Ejército del día 11 de Enero de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

ANUNCIO

Dabiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cistierua y Almanza, por el término de cuatro años, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Cistierua, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 6.ª clase (3,60 pesetas) en esta Administración principal y Estafeta de Cistierua, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Fe-

brero próximo horas y que tendrá lugar en la estación principal de León, el día 10 de Febrero, a las 10 de la mañana. Administrador de Correos, D. Vega.

Modelo

Don Fulan... y a desempeñar el correo en las Oficinas del Ramo de Almanza y de... pesetas (en letra) contenidas en el presupuesto por el Gobierno de esta provincia y por el pago que se acordó en la cédula per...

Fecha y...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Lista elect... Ayuntamiento de... artículo 25 de... de 1877 y... sidencia del... fecha 10 de... presniva de... mayores co... reunir las oc... una dicha ley... fragio para... elecciones d... permanecido... durante el p... habiéndose p... alguna, se p... Pedro Gó... Constanti... Pedro Gu... José Góm... Camilo L... Gabino L... Luis Mor... José Cere... Manuel L...

nocimiento de
tendrán muy
se previene en
reglamento de
arán a este Mi-
a quincena de
observaciones
título 373 del
no, las expre-
resarán tam-
res civiles que
errocarril que
aya fuerzas de
eguridad para
ne aumenten,
scolta de los
reclutas.
o a V. E. pa-
lemás efectos.
muchos años.
o de 1231.
BERENGUER

Ministerio del
Enero de 1931).

PROVINCIAL
PRINCIPAL
E LEON

o
a la celebra-
a contratar el
responsencia
tomóvil entre
le Cistierna y
ino de cuatro
inco mil pes-
condiciones
manifiastó en
rincipal y Es-
u arreglo a lo
lo 1.º, artícu-
o para el ré-
lamo de Co-
introducidas
de Marzo de
se admitirán
se presenten
de 6.ª clase
Administrati-
fata de Cis-
miento de lo
rden del Mi-
de 7 de Octu-
lia 9 de Fe-

brero próximo, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma el día 14 de indica to mes de Febrero, a las once horas.

León, 10 de Enero de 1931. —El Administrador principal, Policarpo Vega.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Cistierna y Almanza y viceversa, por el precio de pesetas céntimos anuales (en letra) y demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de mil pesetas y la cédula personal.

Fecha y firma del interesado

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Ayuntamiento de
Trabadelo*

Lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 10 de Octubre de 1930, comprensiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que por reunir las condiciones que determina dicha ley, tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, la cual ha permanecido expuesta al público durante el plazo reglamentario y no habiéndose presentado reclamación alguna, se publica como definitiva.

- Pedro Gómez Núñez.
- Constantino Núñez Lomba.
- Pedro Gutiérrez Mallo.
- José Gómez García.
- Carullo López N.
- Gabino López Fernández.
- Luis Moral López.
- José Cereijo Rubio.
- Manuel Lama Bello.

- Enrique Fernández Fernández.
- Apolinar Gómez García.
- José Moral Villasal.
- Cándido Rodríguez Bello.
- Pedro Doral.
- Jesús Acebo Díaz.
- Justo García López.
- José Gallego Delgado.
- Nicasio Santín Carballo.
- Julián García Lama.
- Alberto González Teijón.
- Manuel López García.
- Agustín García Mancebo.
- Miguel Porras García.
- José López Cela.
- Antonio Santín Carballo.
- Juan Bello Silva.
- Pedro García González.
- Severino Bello Digón.
- Diego Fernández García.
- Miguel García Gutiérrez.
- Pedro Rodríguez Cerezales.
- José Mallo Rodríguez.
- Isidoro Lama Rodríguez.
- Rafael Gómez Alvarez.
- Ramón López González.
- José Bello López.
- Fermín Mauriz Lama.
- José Rodríguez Santín.
- Evaristo Marcos Val.
- Antonio López Tuñón.
- Angel Amigo López.
- Rogelio Frade Pérez.
- Francisco López González.
- Domingo Fontevedra.
- Juan Rodríguez Mallo.
- Manuel Gutiérrez Lama.
- Francisco Fernández Rodríguez.
- Leandro Silva García.
- Antonio Amigo Bello.
- Juan Santín Sota.
- Trabadelo, 10 de Enero de 1931.
- El Alcalde, P. A.: José Gómez.

*Ayuntamiento de
Candín*

Ignorándose el paradero de Pedro Arias González, hijo de Pedro y Josefa, natural de Candín, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta casa capitular por persona que legítimamente le represente, el día 25 del actual, a las dos

de la tarde; el día 8 de Febrero, a las dos de la tarde y el día 15 del mismo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de quintas, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Candín, 5 de Enero de 1931.—El Alcalde, Manuel Abella Gómez.

*Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que se hallan incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, para que por sí o por medio de representante legal, comparezcan en estas Casas Consistoriales los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo clasificación y declaración de soldados, respectivamente, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

- Blas Magdalena López, hijo de Julio y de Carmen.
- Manuel Guerrero García, de María.
- Manuel González Blanco, de Indalecio y de Dominga.
- Francisco Bouza Díaz, de Francisco y de Encarnación.
- Manuel Vedal, de Manuela.
- Joaquín Lauzón, de Oblucía.
- Luis Martínez, de Elena.
- Manuel N. N., de desconocidos.
- Luis N. N., de idem.
- Jesús N. N., de idem.
- Villafranca, 16 de Enero de 1931.
- El Alcalde, Francisco Valgoma.

*Ayuntamiento de
Truchas*

Ignorándose el paradero de los mozos J. rardo Arias Liébana, hijo

de Francisco y Juliana; Laureano González Arias, hijo de Efrén y M.^a Angélica; Benigno Fustel Morán, hijo de Miguel y Clotilde; Avelino Liébana Rodríguez de Manuel e Isabel; Miguel Martínez San Román, de Bonifacio y Contemplación; Salvador Morán Arias, de Gervasio y Encinia; Benito Oteruelo Pozas, de Lucas y Ángela naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o parsonas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 25 y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inscripción en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.^o del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Truchas a 15 de marzo de 1931.—
El Alcalde, Francisco Liébana.

*Ayuntamiento de
Valdepiélago*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos naturales del mismo que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que por sí o por persona que les represente, comparezcan al acto de cierre definitivo de las listas que se efectuará el segundo domingo del mes de Febrero en esta Consistorial y hora de las diez y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho lugar el tercer domingo del propio mes de Febrero a las nueve de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer serán clasifi-

cados prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Manuel Candaneo López, hijo de Manuel y Jesús.

Isidro Fernández Revillo, de Fernando y Sinfoniana.

Santiago González González, de Froilán y Carmen.

Miguel Liberato Díez, de Emilio y Gregoria.

Benito Ambrosio Tascón, de Elected y Eduvigés.

Valdepiélago, 10 de Enero de 1931.—El Alcalde, Mariano E. Acevedo.

Formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón de familias a quienes se les concede el derecho de asistencia médico-farmacéutica gratuita en el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Valdepiélago, 12 de Enero de 1931.—El Alcalde, Mariano E. Acevedo.

*Junta municipal del Censo electoral
de Brazuelo*

Relación del local donde deberá constituirse el colegio electoral en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1931:

Sección única. Escuela mixta de Brazuelo.

Estafeta de Brazuelo.

Brazuelo, 17 de Enero de 1931.—
El Presidente, Pascual de Paz.

*Junta municipal del Censo electoral
de Rodiezmo*

Relación de los locales donde deberán constituirse los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1931:

Sección única de Rodiezmo, el local de la planta baja de la Escuela de niñas de Rodiezmo.

Sección única de Camplongo, el local de la casa Escuela mixta de este pueblo de Camplongo.

Estafetas, las de Villamanín y Busdongo.

Rodiezmo, 13 de Enero de 1931.—
Justo San Segundo.—V.^o B.^o: El Presidente, Pedro González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Juzgado municipal de Benavides de
Orbigo*

Don Tomás Carro Fernández, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Benavides de Orbigo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Benavides a 19 de Enero de 1931, el señor D. Julio de Prado Cuadrado Juez municipal de la misma habiendo visto por sí el anterior juicio de faltas; de una parte como denunciante don Inocencio Santiago Puente, y de la otra como denunciadas D.^a Josefa Sánchez Pérez, y María San José, Exposito por sustracción de cuatro piezas de tela, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas D.^a Josefa Sánchez Pérez y D.^a María San José Exposito a la pena de diez días de arresto a cada una y al pago de costas.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio usando y firmo.—Julio de Prado.—
Rubricado»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en firme a las denunciadas Josefa Sánchez Pérez, y María San José Exposito, expido la presente que firmo en Benavides a 19 de Enero de 1931.—
El Secretario, Tomás Carro. V.^o B.^o: El Juez municipal Julio del Prado.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930



ADVERTI

Luego que los Secretarios recien el BOLETIN de ejemplo en donde permanezca el número si Los Secretarios y los BOLETIN denadamente que debere ve

SU

Parte oficial.

Admini
Jefatura de
registro de
nnes.

Jefatura pro
León.—C

Admini
Edictos de A
Admini
Edictos de J

PAR

S. M. el B
(q. D. g.).

Victoria Eu
cipe de Asti
personas de
lia, continú
importante
(Gaceta día

ADMINIST

M

DON PIO P
INGENIERO
NERO DE I
Hago sab
Mc. Guinne
se ha pres